



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION MINISTERIAL NO. 83

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 de Organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 81 establece que el Ministerio de Salud Pública, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a los problemas de la salud del pueblo, y a ese fin tiene, además de las comunes expresadas en el artículo 52 de dicho Decreto Ley, las atribuciones y funciones principales e) regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Reglamento de Relaciones entre los Organismos de la Administración Central del Estado y los Organos Locales del Poder Popular de 27 de mayo de 1977 establece entre las atribuciones principales de los organismos, en relación con las normas, procedimientos y principios metodológicos, las de establecer las disposiciones o reglas que regulen la proyección de la red de unidades y los requisitos para la creación, traslado, fusión y cierre de las mismas, en las provincias y municipios.

POR CUANTO: Existe en la Dirección de Economía y Planificación un registro que se encarga de brindar información técnica y analítica específica sobre las unidades del Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: Para garantizar la continuidad de la información brindada por el mencionado registro y su perfeccionamiento se hace necesario crear el REGISTRO DE UNIDADES DE SALUD, así, como establecer las normas organizativas y metodológicas que regulen las acciones encaminadas a velar por la aplicación en las dependencias de salud, de aquellas disposiciones que garanticen una correcta política de planificación y ordenamiento para así poder responder por el aseguramiento material y técnico de esas unidades asistenciales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO:

PRIMERO: Crear el REGISTRO DE UNIDADES DE SALUD, que será el encargado de coordinar la elaboración y correcta aplicación de los procedimientos legales y metodológicos para la apertura, modificación y cierre de las unidades de salud, así como de informar sobre el estado y la dinámica de las mismas.

SEGUNDO: Este REGISTRO, formará parte de la Dirección de Economía y Planificación del Ministerio, la cual definirá los procedimientos metodológicos para su funcionamiento y explotación, en concordancia con los objetivos generales y estrategias del Ministerio de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: En el caso de los territorios, crear un REGISTRO DE UNIDADES DE SALUD, en la Dirección Provincial de Salud, que estará subordinado a la Vicedirección Económica Provincial y a los Departamentos de Planificación y de Política de Salud

CUARTO: EL REGISTRO DE UNIDADES DE SALUD, tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar información técnica y analítica específica sobre las unidades del Sistema Nacional de Salud, dirigida al proceso de planificación sanitaria y otros fines que se definan oportunamente y que pueda ser utilizada con fines científicos, gerenciales, docentes y de otro tipo que sean compatibles con los principios y objetivos que rigen la salud.
- b) Participar conjuntamente con otras áreas del Ministerio de Salud Pública y de otros organismos que se requieran, en el otorgamiento de certificaciones, códigos y otros elementos que permitan determinar la identidad, funciones y acreditación de las unidades del Sistema Nacional de Salud.
- c) Garantizar la capacitación de los profesionales y técnicos vinculados al REGISTRO, en temáticas que permitan su mejor explotación.


d) Emitir en los primeros meses de cada año, una publicación que contenga las unidades que integran oficialmente el Sistema Nacional de Salud. Esta publicación tendrá carácter legal y será la información oficial del Ministerio de Salud Pública.

QUINTO: En el caso de solicitud de cierre de las unidades, la Dirección Provincial de Salud que presente la misma deberá acompañarla de un documento en que se exprese la conformidad del Consejo de la Administración Municipal o Provincial correspondiente. Para hacerse efectivos los cierres de estas unidades se requiere de la aprobación explícita del que resuelve.

SEXTO: El Viceministro que atiende el área de Economía queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto, así como facultado expresamente para dictar las instrucciones metodológicas y complementarias que se requieran de acuerdo a su competencia.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 4 días del mes de *Julio* del 2002


Dr. Carlos Dotres Martínez
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

